

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 18/08/2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural la Presa Romana de La Alcantarilla, en el municipio de Mazarambroz (Toledo), con la categoría de Monumento. [2020/5877]

Por resolución de la Viceconsejería de Cultura y Deportes de 03/06/2019 (DOCM nº 115, de 14 de junio de 2019) se inició expediente para la declaración de la presa romana de La Alcantarilla en el municipio de Mazarambroz (Toledo), con la categoría de Monumento.

Tras la publicación de la resolución de inicio en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha, una vez transcurrido el plazo de información pública establecido en el artículo 14.4 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, así como la notificación a los interesados conforme al artículo 12 de la citada Ley, habiéndose presentado alegaciones y habiendo sido constatadas, se solicitó informe a la Universidad de Castilla - La Mancha como institución consultiva en materia de patrimonio cultural, siendo favorable.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 18/08/2020, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: La declaración de la presa romana de La Alcantarilla en el municipio de Mazarambroz (Toledo), como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

Segundo: Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Castilla - La Mancha.

Este Acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 18 de agosto de 2020

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

1.- Objeto de la declaración

1.1.- Denominación:

Presas romana de La Alcantarilla.

1.2.- Localización:

La presa de La Alcantarilla se levanta sobre el río Guajaraz, afluente del Tajo por su margen izquierda, en el término municipal de Mazarambroz, a 5 km en línea recta al suroeste de su casco urbano y cerca del límite municipal con Sonseca. Distante de Toledo a unos 22 km en línea recta, formaba parte del sistema de conducción de aguas a la ciudad en época romana. Se delimita con las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=408986.56 Y=4390631.66
X=409087.53 Y=4390594.31
X=409248.63 Y=4390543.49
X=409339.71 Y=4390539.42
X=409399.67 Y=4390569.57
X=409457.94 Y=4390599.67
X=409456.24 Y=4390603.29
X=409339.16 Y=4390543.08
X=409285.84 Y=4390545.39
X=409278.95 Y=4390545.69
X=409250.81 Y=4390546.91
X=409081.27 Y=4390600.37
X=408986.22 Y=4390635.94

Ocupa las siguientes parcelas:

Polígono 3, parcela 79, subparcela ad (parcial). Referencia catastral 45097A00300079.

Polígono 3, parcela 9003 (arroyo de Guajaraz; parcial). Referencia catastral 45097A00309003.

Polígono 19, parcela 1, subparcela b (parcial). Referencia catastral 45097A01900001.

1.3.- Datos históricos:

Los romanos entraron en contacto con la tecnología hidráulica gracias a los etruscos. De hecho, fue bajo el reinado de los reyes etruscos a principios del siglo V. a.C. cuando se hizo la primera gran obra de ingeniería hidráulica en Roma. En cuanto a la ubicación, la presa de la Alcantarilla sigue el criterio general de estar situada en una cabecera de corriente de poco caudal, la del arroyo Guajaraz, en una vaguada abierta. Por lo que se refiere a su propósito, servía como depósito de cabecera del acueducto que abastecía a la ciudad de Toledo.

Los materiales obtenidos de los niveles de construcción de la presa incluyen un fragmento de Terra Sigillata Hispánica, que tiene una fecha post quem entre el 60 y el 70 d.C., y varios fragmentos de cerámicas pintadas tipo Meseta Sur, fechados entre mediados del I y mediados del II d.C. En general, esto indicaría una fecha de construcción en época Flavia (69-96 d.C) para la presa y la conducción de La Alcantarilla.

La presa se abandonó como consecuencia de un accidente que provocó la ruina de la mayor parte del tercio central de la obra, sin que existan señales de ningún intento de reparación posterior del accidente. Sobre su rotura se han apuntado posibles causas. Fernández Casado hace referencia al empuje desproporcionado del faldón de tierras sobre el muro, estando el embalse prácticamente vacío. Como justificación de esta hipótesis, ha de partirse de la base de que la resistencia al empuje del agua y del terraplén, así como una eficaz impermeabilidad del conjunto dependen de la pantalla. En Hispania se construyeron, además de La Alcantarilla, otras dos grandes presas de más de 15 metros de altura: Cornalvo y Proserpina, ambas en Mérida. Sin embargo, en estas últimas, el mayor espesor de la pantalla facilitó la estabilidad de la estructura y su conservación hasta hoy.

Rubio Baldón apunta como explicación de la rotura la posibilidad de que, en una temporada larga de lluvias, el faldón de tierra estuviese empapado de agua y recibiera continuas filtraciones a través de la pared de la presa. Además, no sería fácil controlar las compuertas con una presión cercana a los 20 metros de columna de agua, por lo que, en

estas condiciones de equilibrio inestable, una rotura en la compuerta de desagüe de fondo pudo acarrear un vaciado casi completo y muy rápido del agua embalsada, que hizo imposible contrarrestar el empuje del espaldón.

La tercera hipótesis es que la fractura pudo deberse a una línea horizontal relativamente próxima al fondo, debida a algún defecto en la construcción.

Con los datos actuales de relleno de embalses, se estima que la presa de La Alcantarilla debió de tener un periodo de actividad de entre quince y cincuenta años. En el periodo de dominación andalusí ya se había perdido la memoria de su uso, de hecho, fue por entonces cuando se le puso el nombre de Alcantarilla, en la creencia de que los restos correspondían a un puente sobre el cauce del Guajaraz.

1.4.- Descripción:

Se trata de una presa de gravedad de 21 metros de alto desde los cimientos, formada por un gran caballón de tierras protegido aguas arriba por una pantalla de diversas fábricas pétreas, que se prolongaba a ambos lados del terraplén.

En la actualidad la presa está parcialmente derruida y quedan en pie dos paños de la pantalla y parte del terraplén adosado a ellos. Estos dos paños corresponden a los estribos de la presa y queda entre ellos un vacío que coincide con la parte central y más alta de la estructura. La alineación situada en la margen derecha conserva unos 170 metros de longitud y presenta adosada una edificación reciente. Del paño izquierdo se conservan aún 177 metros.

Según Arenillas Parra y Barahona Oviedo, en origen la pantalla de la presa estaba formada por un gran muro dispuesto en tres alineaciones rectas que, en conjunto, daban lugar a una figura convexa hacia aguas arriba. El tramo izquierdo alcanzaba los 277 metros de longitud, 88 metros el central y 189 el derecho. Los tramos laterales se prolongaban con unos muros de acompañamiento, con desarrollos de 104 metros en el estribo izquierdo y de 55 metros en el derecho, por lo que la longitud total de la estructura llegó a alcanzar 713 metros.

La pantalla es un muro de fábrica de espesor variable que alcanza los cuatro metros en la base para reducirse a tres en la coronación. En cuanto a los materiales empleados, presenta un núcleo de calicanto (*opus caementicium*) contenido entre dos lienzos de fábricas distintas. El de aguas arriba fue en origen un revestimiento de sillería granítica (*opus quadratum*) que cubría todo el paramento. En la actualidad, la mayor parte de estas piezas han desaparecido como consecuencia del expolio sistemático y continuado de este paño, sólo quedan algunas hiladas de sillares a media altura. Las piezas que se conservan –de longitudes variables entre 70 cm. y 1.20 m.– están dispuestas mayoritariamente a soga, en hiladas de unos 40 cm. de altura, con algunos elementos colocados a tizón, que traban el revestimiento con el calicanto del núcleo.

El paramento de aguas abajo está formado por distintas fábricas, producto de repetidas reparaciones. En la zona del estribo izquierdo más alejada del río, este paramento se inicia con una fábrica poco cuidada de *opus quadratum*, rípos e hiladas de mampuestos, del mismo tipo que en el tramo de pantalla volcado y descrito arriba.

En sección, el núcleo del muro-pantalla está constituido por tres lienzos verticales, todos ellos de calicanto, pero de características distintas. El paño interior está formado por un mortero rico en cal que engloba cantos de pequeño tamaño, mientras que en los lienzos exteriores el mortero es algo más arenoso. La cimentación de la pantalla de la presa se apoya directamente sobre el granito, sin ningún tipo de zanja.

Los trabajos de prospección han permitido la localización de restos de tres contrafuertes dispuestos aguas arriba. También se han localizado tanto la torre del desagüe del fondo, que se sitúa en la alineación izquierda de la presa, a unos 8-9 metros del quiebro de ésta con la alineación central, como la torre de toma, adosada a la alineación central de la pantalla a menos de 50 metros de su extremo oriental.

2.- Entorno de protección

2.1.- Delimitación del entorno:

Se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X=408834.96 Y=4391107.24

X=409081.82 Y=4391158.15

X=409125.64 Y=4391160.24

X=409205.10 Y=4391173.34
X=409276.68 Y=4391161.92
X=409334.80 Y=4391146.99
X=409399.32 Y=4391134.20
X=409539.78 Y=4391094.46
X=409690.70 Y=4391044.86
X=409817.35 Y=4390946.71
X=409906.64 Y=4390815.06
X=409953.08 Y=4390665.30
X=409950.76 Y=4390512.05
X=409899.79 Y=4390360.18
X=409819.32 Y=4390257.37
X=409808.00 Y=4390242.90
X=409684.94 Y=4390153.56
X=409570.00 Y=4390094.75
X=409440.51 Y=4390051.01
X=409317.49 Y=4390038.57
X=409308.43 Y=4390039.03
X=409225.58 Y=4390046.80
X=409094.94 Y=4390067.87
X=408951.31 Y=4390114.03
X=408908.57 Y=4390127.77
X=408727.50 Y=4390207.53
X=408637.52 Y=4390277.51
X=408547.55 Y=4390399.97
X=408504.41 Y=4390685.21
X=408502.57 Y=4390757.35
X=408537.56 Y=4390847.32
X=408610.03 Y=4390964.78
X=408710.00 Y=4391052.26
X=408834.96 Y=4391107.24

Comprende las siguientes parcelas:

Polígono 3, parcela 79, subparcelas aa, ae, ab, ah, h, j, v, w, z (parciales); subparcelas ac, al, ad, af, ak, i, k, l, q (completas). Referencia catastral 45097A00300079.

Polígono 3, parcela 80, subparcelas a, f, h (parciales); subparcela g (completa). Referencia catastral 45097A00300080.

Polígono 3, parcela 9003 (parcial). Referencia catastral 45097A00309003.

Polígono 19, parcela 1, subparcelas a, b, c,d, f (parciales); subparcela e (completa). Referencia catastral 45097A01900001.

Polígono 19, parcela 3, subparcelas a, b (parciales); subparcela d (completa). Referencia catastral 45097A01900003.

Polígono 19, parcela 9004 (parcial). Referencia catastral 45097A01909004.

Inmueble con referencia catastral 097007700000000001AQ.

Todo ello según plano adjunto.

2.2.- Justificación:

El entorno se extiende 500 metros alrededor de la presa, de tal manera que en la delimitación propuesta se incluyen los tramos exteriores de la misma desaparecidos, atendiendo a las estimaciones realizadas sobre lo que debió de ser la longitud total de la presa en época Flavia. Además, esta distancia permite incluir también diversos tramos de la canalización próxima a la presa en su vertiente norte, patentes a simple vista en el terreno. Por tanto, se ha tenido presente en la propuesta el criterio arqueológico, incluyendo en ella diversos elementos ya documentados. Así, por ejemplo, en el margen izquierdo del arroyo del Guajaraz, se localizan las cimentaciones de una serie de estructuras de planta rectangular realizadas en mampostería. Además, en ambos márgenes del arroyo encontramos un conjunto de sepulcros excavados en berrocales de granito, relacionados con el asentamiento situado en las inmediaciones de la Presa. El entorno incluye los restos del canal de conducción vinculado a la presa, otra canalización de época medieval, y al sur contiene parcialmente la vía romana situada en el camino de Noez.

La delimitación del entorno se ha fundamentado asimismo en criterios contemplativos o paisajísticos del monumento, de tal modo que se incluye el paisaje circundante, formado por monte bajo y cultivos de secano, con el fin de preservarlo de aquellas acciones potenciales como puedan ser futuras instalaciones que puedan dificultar la correcta visualización del bien.

3.- Medidas de protección

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, cualquier intervención que se proyecte realizar requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que deberá tener carácter previo a la concesión de la licencia municipal que fuese necesaria. Cualquier intervención estará encaminada a su conservación y preservación, de acuerdo con los criterios establecidos en la citada Ley.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, el puente, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada Ley, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos del edificio que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines.

A fin de preservar el paisaje histórico de la presa de La Alcantarilla, no se autorizará edificación alguna, quedando expresamente prohibidos los vertidos de residuos y movimientos de tierras, salvo los requeridos para su estudio y conservación. No se permitirán instalaciones o elementos emergentes, tales como silos, marquesinas, rótulos, depósitos elevados etc., que perturben el carácter rústico del ámbito protegido. Tampoco se admitirán los vallados opacos o que desvirtúen la continuidad paisajística del territorio.

